



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N° 117-2024-GI-MPLC

Quillabamba, 22 de noviembre del 2024.

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION.

VISTO:

El Informe Múltiple N°001-2024-YAMC/JTH/FCL-OGEP-OFI-MPLC de fecha 2 de octubre del 2024 de los Formuladores/Evaluadores de Inversiones, el Informe N° 0656-2024/OGEP/OFI-MPLC-ET de fecha 3 de octubre del 2024 del Jefe (e) de la Oficina Formuladora de Inversiones, el Memorandum N°289-2024-OGEP/MPLC del 9 de octubre del 2024, el Acta N°07-2024-CTE-EAET/MPLC de fecha 15 de noviembre del 2024, el Informe N°0932-2024/OGEP/GM/MPLC del 20 de noviembre del 2024 del Director (e) General de Estudios y Proyectos, el Informe N°4239-2024/GI/JRBA/MPLC de fecha 20 de noviembre del 2024 del Gerente de Infraestructura, el Convenio N°105-2024-GRUSCO/GR del 16 de setiembre del 2024, el Informe N°227-2024-OPMI-OGPP/GM-MPLC del 20 de noviembre del 2024 de la Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el Informe N°098-2024-ASCC/OP/OGPP/MPLC de fecha 21 de noviembre del 2024 del Jefe de la Oficina de Presupuesto, el Informe N°0734-2024-JVM/OGPP-MPLC de fecha 21 de noviembre del 2024 del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N°1278-2024-OGAJ-MPLC de fecha 22 de noviembre del 2024 del Director General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho, público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; en ese sentido, la Municipalidad Provincial de la Convención, es el órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, "concordante con el último párrafo del Artículo 39, que señala "... Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Resolución de la Contraloría General de la Republica N°432-2023-CG, se aprueba la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA", establece en el: Numeral 6.2) Ejecución de obras públicas por administración directa: La ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva. De acuerdo al costo de obra según el Expediente Técnico, estas deberán cumplir con los requisitos señalados expresamente en la presente directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías siguientes: Categoría A: Obras con costo hasta cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) o, independientemente del costo de la obra, cuando esté ubicada en las provincias de la zona de frontera de la Sierra y de la Selva del país, así como en zonas del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 021- 2008-DE-SG que determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado "Plan VRAE", y sus modificatorias (...) Numeral 6.6) Proceso de ejecución de obras por administración directa Para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. El proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases de i) aprobación de la ejecución; ii) preparación, iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento (...);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, aprobado mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF, establece en su Artículo De las UF: numeral 12.1) Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión. (...) 12.3) Son funciones de las UF: (...) 3) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. (...) 9) Realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión;

Del mismo cuerpo normativo se tiene el Artículo 17) Fase de Ejecución: 17.1) La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de **Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación**. 17.2) La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. 17.3) La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, **para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación**. 17.4) Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente. 17.5) Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UF. 17.6) La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. 17.7) Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones;

Que, se tiene la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de conformidad a lo previsto en el inciso a) del Artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N°304-2012-EF, es aquella que se produce cuando la entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes;

La Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece en su Artículo 9) Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones 9.1 La programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial. (...) Artículo 29) Inicio y alcance de la fase de Ejecución: 29.1) Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI. 29.2) La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

Así también del mismo cuerpo normativo tenemos lo establecido en el Artículo 32) Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente: 32.1) La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, la cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2) La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3) Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. (...) 32.5) Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera. 32.6) El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente;

En observancia a la Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, que establece respecto al Control: La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 612-2011-A-SG-MPLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de La Convención, estableciendo en su numeral 9, el procedimiento para la elaboración, evaluación y aprobación de expediente técnico de proyectos, y en su anexo C, establece los requisitos, condiciones y contenido de obligatorio cumplimiento de los expedientes técnicos previos a su aprobación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, prescribe en su Artículo 15°, "El crédito presupuestario es la dotación consignada en el presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público", asimismo de acuerdo al marco legal vigente se debe tener en cuenta, antes de su aprobación de un acto administrativo lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34°, respecto a la exclusividad y limitaciones de créditos presupuestarios, el mismo que señala lo siguiente: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.";

Que, en aplicación del principio de confianza, presunción de veracidad y legalidad. Asimismo, se invoca que el proyecto debe de ejecutarse dentro del Marco de las Directivas Internas y el marco legal vigente, en el periodo establecido y cumplir con los fines objetivos y/o metas establecidas sin demandar mayores recursos presupuestarios a futuro, y cumpliendo con las medidas de seguridad y salud en el trabajo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

vigentes, dicho cumplimiento deberá estar a cargo de la Unidad Ejecutora, Dirección de Supervisión de Proyectos, y el seguimiento de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y otras instancias que correspondan;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 123-2023-MPLC y ratificado mediante Resolución de Alcaldía N° 984-2023-MPLC/A, de fecha 22 de diciembre del 2023, se Aprueba y Promulga el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el año 2024, de la Municipalidad Provincial de La Convención, en el que se consigna el presupuesto la suma de S/. 71,635,644.00 con cargo a fuente de financiamiento 5- Recursos Determinados, rubro 18 - Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;



Se ha suscrito el Convenio N°105-2024-GR CUSCO/GR, en fecha 16 de setiembre del 2024, entre la Municipalidad Provincial de la Convención y el Gobierno Regional del Cusco, con el objeto del financiamiento y ejecución de la inversión **tipo IOARR** denominado **"CONSTRUCCION DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL(LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PUBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI N°2655192;

Se tiene el Informe Múltiple N°001-2024-YAMC/JTH/FCL-OGEP-OFI-MPLC de los Formuladores/Evaluadores de Proyectos de Inversiones Ing. Yhulio Anderson Mendoza Ccate, Arq. Joel Tucya Huahuachampi y el Ing. Franklin Cansaya Lima Asistente Técnico, por el cual en fecha 2 de octubre del 2024, presentan a la Oficina Formuladora de Inversiones el expediente técnico del IOARR **"CONSTRUCCION DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL(LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PUBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI N°2655192, para su revisión y aprobación, mismo que prosigue con la revisión en las dependencias correspondientes;

Con Informe N°656-2024-OGEP-OFI-MPLC-ET en fecha 3 de octubre del 2024 el Jefe (e) de la Oficina Formuladora de Inversiones Eco. Nelson Olmedo Usca, solicita la evaluación del expediente técnico a la Dirección General de Estudios y Proyectos, con esas consideraciones con Memorandum N°289-2024-OGEP/MPLC en fecha 9 de octubre del 2024 el Director (e) General de Estudios y Proyectos designa a los conformantes de la comisión especializada para evaluación y aprobación de expedientes técnicos;



Se tiene el Acta N°07-2024-CTE-EAET/MPLC, de fecha 15 de noviembre del 2024, en la que, los miembros de la Comisión Especializada de Evaluación y Aprobación de expedientes técnicos, conformada por: Econ. Gil Jacinto Otazu Vargas Director General de Estudios y Proyectos, Ing. Alan Prospero Yanapa Paricela Representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Arq. Carlos Nuñez Velasco - Evaluador, Ing. German Rivera Mayta - Evaluador, **Concluyen que han revisado, evaluado y verificado los contenidos del expediente técnico del IOARR "CONSTRUCCION DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL(LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PUBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI N°2655192, Otorgando la **CONFORMIDAD** en vista de contar con la documentación requerida;

Con Informe N°0932-2024-OGEP/GM/MPLC en fecha 20 de noviembre del 2024, el Director (e) General de Estudios y Proyectos Gil Jacinto Otazu Vargas remite a la Gerencia de Infraestructura, la conformidad de la evaluación de la Comisión Especializada de Evaluación y Aprobación de expedientes técnicos, recomendando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo;

Mediante Informe N°4239-2024/GI/JRBA/MPLC el Gerente de Infraestructura Ing. John Bejar Armendaris en fecha 20 de noviembre del 2024, solicita a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto disponibilidad presupuestal favorable para el **Expediente Técnico del IOARR "CONSTRUCCION DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL(LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PUBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI N°2655192;

Se tiene el Informe N°227-2024-OPMI-OGPP/GM-MPLC de la Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones Econ. Bithia Rozas Silva de fecha 20 de noviembre del 2024, por el cual previa revisión, precisa que la inversión según el Banco de Inversiones se encuentra Activo con fecha de viabilidad al 16/04/2024, y el servicio público con brecha identificada y priorizada al cual contribuye "Servicios educación superior pedagógica", e indicador de brecha de acceso a servicios "Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación superior pedagógica con capacidad instalada inadecuada", precisando que la ejecución es bajo la administración directa se desarrolla conforme a la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de obras públicas por administración directa";

Se tiene el Informe N°098-2024-ASC/OP/OGPP/MPLC del Jefe de la Oficina de Presupuesto del Mg. Econ. Alfredo Silva Ccanri de fecha 21 de noviembre del 2024, quien previa revisión al Expediente Técnico del IOARR **"CONSTRUCCION DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL(LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PUBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI N°2655192, menciona que la Resolución de Contraloría N°32-2023-CG que aprueba la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de obras públicas por administración directa", no necesita opinión presupuestal para aprobación del expediente técnico, pero si para la ejecución del proyecto, numeral 6.6 Proceso de ejecución de obras por administración directa, con esas consideraciones **Otorga Disponibilidad Presupuestal Favorable hasta por el monto de S/463,224.74 soles**, con cargo al rubro 18: canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones. Es así que con Informe N°0734-2024-JVM/OGPP-MPLC el Director de Oficina de Planeamiento y Presupuesto Mg. John Vargas Muñiz en fecha 21 de noviembre del 2024, **otorga OPINIÓN FAVORABLE de trámite del expediente técnico del IOARR de disponibilidad presupuestal** de la inversión antes indicada, solicitando opinión legal a efecto de la aprobación mediante acto resolutivo;

Mediante Informe Legal N°1278-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Abog. Paul Jean Barrios Cruz - Director General de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE la APROBACION del expediente técnico del IOARR "CONSTRUCCION DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL(LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PEDAGÓGICO PUBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N°2655192, DECLARANDO PROCEDENTE la aprobación mediante acto resolutivo del Indicado proyecto;

La Resolución de Alcaldía N° 006-2024-MPLC/A, de fecha 02 de enero del 2024, Resuelve, en su Artículo Primero. - Designar al Ing. JOHN ROSSMER BEJAR ARMENDARIS, en el cargo de confianza de GERENTE DE INFRAESTRUCTURA de la Municipalidad Provincial de La Convención, a partir el 02 de enero de 2024, debiendo ejercer el cargo en estricta observancia a lo estipulado en los instrumentos de gestión aprobados y vigentes de la entidad;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al Numeral 85.1), Artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia de Infraestructura y mediante Ordenanza Municipal N° 032-2023-MPLC, en fecha 27 de diciembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de La Convención, mediante el cual, determina en la Letra u) de su Artículo 83, las Funciones de la Gerencia de Infraestructura, que es, la de: "Aprobar mediante acto estudios definitivos y/o expedientes técnicos o documentos equivalentes de su competencia en fase de ejecución", por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, en categoría "A" el Expediente Técnico del IOARR "CONSTRUCCION DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL(LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PUBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N°2655192, con un presupuesto total de S/463,224.74 soles y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, el mismo que forma parte de la presente Resolución conforme a los antecedentes y considerandos del presente acto resolutivo, de acuerdo al detalle siguiente:

DESCRIPCION	PARCIAL (S/)
COSTO DIRECTO	S/ 299,452.32
GASTOS GENERALES	S/ 93,671.81
GASTOS DE INSPECCION	S/ 39,518.50
GASTO EXP.TEC.	S/ 15,038.16
GASTO LIQUIDACION	S/ 15,543.95
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 463,224.74
MODALIDAD DE EJECUCION	ADMINISTRACION DIRECTA
PLAZO DE EJECUCION	150 DIAS CALENDARIOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como unidad ejecutora disponer las acciones que corresponden para el registro conforme a las normas de Invierte.pe, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - RECOMENDAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, realizar el control del avance físico del IOARR "CONSTRUCCION DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL(LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PUBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO".

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a los Responsables de la Ejecución Física del PIP materia de aprobación, realicen las acciones que correspondan en conformidad a lo establecido a la Directiva N°017-2023-CG/GMPL.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la aprobación del presente acto resolutivo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Sub Gerencia de Obras Publicas, y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR, que el contenido de los informes que sirvieron como antecedentes para emitir la presente Resolución, es de la entera responsabilidad de los servidores que elaboraron y dieron conformidad, así mismo, se deja constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos, para la aprobación del Expediente Técnico del IOARR "CONSTRUCCION DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL(LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PUBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO".

ARTICULO SETIMO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA



Ing. John R. Bejar Armendaris

GERENTE

4 de 4